UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 3452 -2022-UNSCH-CU

Ayacucho, 23 NOV 2022

VISTOS:

El Proveído Nº 1534-2022-R y el Memorando Nº 537-2022-UNSCH-R del Rectorado, los Informes Legales Nros. 119 y 287-2022-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Oficio Nº 036-2018-UNSCH/OCI del Órgano de Control Institucional sobre inicio del proceso contencioso administrativo para la nulidad de Grado Académico de Bachiller; y

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 18º y 22º de la Ley Universitaria Nº 23733 (vigente en aquel entonces) establecen lo siguiente:

Artículo 18º.- Cada Universidad señala los requisitos para la obtención de los grados académicos y de los títulos profesionales correspondiente a las carreras que ofrece.

Para tener acceso a los estudios de postgrado se necesita poseer el grado académico de bachiller, o título profesional si aquel no existe en la especialidad, además de los requisitos que fijan los Estatutos y reglamentos internos.

Artículo 22º.- Solo las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor. Además, otorgan en nombre de la Nación los títulos profesionales de Licenciado y sus equivalentes que tienen denominación propia, así como los de segunda especialidad profesional.

Cumplidos los estudios satisfactoriamente se accederá automáticamente al Bachillerato.

El título profesional obtendrá:

a) A la presentación y aprobación de tesis; o
b) Después de ser egresado y haber prestado servicios profesionales durante tres años consecutivos en labores propias de la especialidad. Debiendo presentar un trabajo u otro documento a criterio de la Universidad.
c) Cualquier otra modalidad que estime conveniente la universidad.

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario Nº 137-2014-UNSCH-CU, de fecha 27 de marzo de 2014, se confirió el Grado Académico de Bachiller en Derecho a favor de Zenobio Raúl Ramos Cayo y se le expidió el diploma correspondiente;

Que, con Oficio Nº 036-2018-UNSCH/OCI, de fecha 20 de febrero de 2018, el Órgano de Control Institucional ha remitido el Informe de Auditoría Nº 009-2017-2-0198 "Otorgamiento Indebido de Grados Académicos de los Estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas", recomendando proceder según los lineamientos establecidos, la anulación de los grados académicos de Bachiller en Derecho otorgado indebidamente a Zenobio Raúl Ramos Cayo (Conclusión Nº 1);

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 3452 -2022-UNSCH-CU

Que, en armonía con el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º.

3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, de conformidad con el artículo 213º, numeral 213.4 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, el segundo párrafo del artículo 13º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2008-JUS, establece que tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa;

Que, la Resolución del Consejo Universitario Nº 137-2014-UNSCH-CU, de fecha 27 de marzo de 2014, se encuentra incursa en la causal de nulidad prevista en artículo 10º, numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, por contravenir los artículos 18º y 22º de la Ley Universitaria Nº 23733, lo cual constituye un agravio a la legalidad administrativa;

Que, con la expedición de la Resolución del Consejo Universitario Nº 137-2014-UNSCH-CU, de fecha 27 de marzo de 2014, se agravia el interés público, por cuanto los grados académicos y títulos profesionales se otorgan a nombre de la Nación en el marco de la Ley Universitaria;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 3452 -2022-UNSCH-CU

-03-

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, el artículo 59º, numeral 59.14 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 270º, numeral 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 16 de noviembre de 2022;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- AUTORIZAR a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga el inicio del proceso contencioso administrativo para la nulidad del Grado Académico de Bachiller en Derecho otorgado a Zenobio Raúl Ramos Cayo, mediante la Resolución del Consejo Universitario Nº 137-2014-UNSCH-CU, de fecha 27 de marzo de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorado Académico
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Oficina de Certificación, Grados y Títulos
Interesado
Archivo

YWVJ/ccz